



Radicado N° 23-001-31-05-003-2016-00090-00.-

Montería, 12 de octubre de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando en sendos memoriales remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante donde informa que el día 21 de septiembre de 2022 aparece en las actuaciones del proceso en la Corte Suprema de Justicia, en Consulta de Procesos actuación mediante la cual niega la nulidad formulada contra la sentencia CSJ SL 1233-2022 y en fecha 23 de septiembre de 2022 actuación de secretaría para notificar y estado y aporta pronunciamiento de fondo.

Así mismo, en correo electrónico posterior desiste del recurso de apelación en memorial coadyuvado por el demandante y solicita entrega del título judicial consignado, indicando en los memoriales presentados que el título judicial que se encuentra a disposición del juzgado no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación teniendo en cuenta que existe una sanción moratoria que se encuentra vigente por el no pago del título, y calculo actuarial, recibiendo dicho pago de manera parcial y al momento de dictar mandamiento de pago se tenga en cuenta el tiempo transcurrido en la cual se cancele la totalidad de la obligación. **Provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 12 de octubre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00090-00
Demandante:	LUIS VILLADIEGO CHISAYS
Demandado:	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA

Procede el juzgado a pronunciarse respecto de lo informado en la nota secretarial que antecede, en el siguiente orden:

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial recibido en la ventana digital del juzgado, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, que ordena atenerse a lo resuelto por el juzgado en el proveído adiado 29 de julio de 2022 proferido en el presente asunto, lo que implica, que la decisión atacada recupera sus efectos jurídicos - de frente a lo normado respecto de la figura invocada, artículo 136 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS, que "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido..."



La misma disposición, más adelante precisa: "...No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: ...2) Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido...".

Por lo tanto, y en armonía con lo anterior, el juzgado, admitirá el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 25 de agosto de 2022 que ordenó atenerse a lo resuelto por el juzgado en el proveído adiado 29 de julio de 2022, que por ende alcanza ejecutoria y no habrá lugar a condena en costas, tal como lo prevé la norma en cita.

Resuelto lo anterior, se procede ahora a examinar las demás peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, y para ello hacemos el siguiente recorderis:

Mediante auto adiado 29 de julio de 2022 se ordenó en este proceso: "PRIMERO: ABSTENGASE el juzgado de hacer efectiva, o lo que es lo mismo, de dar cumplimiento a la ORDEN DE ENTREGA del depósito judicial 427030000843774 de 02/06/2022 por valor de \$ 144.570.559,00 a la parte demandante a través de su apoderado judicial, consignado por la parte demandada, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral, emita y comuniquen un pronunciamiento de fondo, sobre la nulidad promovida por la parte demandada, conforme a los argumentos antes indicados. SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento que resulte pertinente...".

En esta oportunidad, el apoderado judicial de la parte demandante hace llegar con sendos memoriales recibidos en la ventana digital del juzgado, información acredita con prueba sumaria, acerca de que el día 21 de septiembre de 2022 según figura en Consulta de Procesos, en las actuaciones del mismo en la Corte Suprema de Justicia, actuación mediante la cual niega la nulidad formulada contra la sentencia CSJ SL 1233-2022, y en fecha 23 de septiembre de 2022 actuación de secretaría para notificar y estado, anexando pronunciamiento de fondo, por lo que solicita la entrega de título judicial, la cual ya viene ordenada por el despacho, y se tenga como pago parcial de la obligación.

Efectivamente, al revisar la página web que corresponde a la Relatoría de la Corte Suprema de Justicia, consulta de procesos, se encuentra sentencia CSJ SL 1233-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, pronunciamiento de fecha 21 de septiembre de 2022 con ponencia del H.M. JORGE PRADA SANCHEZ, donde NIEGAN LA NULIDAD formulada contra la sentencia CSJ SL 1233-2022 proferida por esa Sala el 6 de abril de 2022.

En este asunto ordinario laboral, con proveimiento calendado 30 de junio de 2022 se ordenó: "HÁGASE ENTREGA del depósito judicial 427030000843774 de 02/06/2022 por valor de \$ 144.570.559,00 a la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.088.204 y tarjeta profesional de abogado No. 19781 del CSJ, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 9 del expediente, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21- 15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

Siendo ello así, y cumplida la condición establecida en el auto de fecha 29 de julio de 2022, que paralizó la ordenada entrega por actuación sobreviniente de la parte



demandada ante la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, es de recibo admitir que el Superior de cierre emitió el informado pronunciamiento de fondo sobre la nulidad, y muy a pesar de que la comunicación no procede directamente de la Corte, se tendrá en cuenta por los principios de economía procesal y libertad que informan el procedimiento laboral, proteccionista de la parte más débil de la relación de trabajo. Así las cosas, teniendo en cuenta que se diluyó el recurso y que el auto anterior que se encuentra debidamente ejecutoriado, deriva directamente del previo, cuya condición está cumplida, se ordenará que por secretaría se incorporen al plenario las copias aportadas al respecto, y se proceda a la efectiva entrega del título consignado en el trámite ordinario, para pagar las obligaciones impuestas en sentencia anterior, como viene ordenado.

De otro lado, y tomando en consideración que la consignación del título judicial en cuestión lo hizo el demandado SANITAS dentro del proceso ordinario, y según manifestación del apoderado judicial de la parte demandante su monto no cubre el total de la condena, en tanto se encuentra pendiente sanción moratoria que abarca el termino transcurrido y cálculo actuarial, a fin de atender lo relativo a la posibilidad de existir saldo pendiente, con observancia de las reglas del debido proceso e igualdad de las partes, se ordenará para enderezar la actuación posterior a la finalización del proceso ordinario, que por secretaria se realicen las gestiones correspondientes para adecuar el trámite de la solicitud de ejecución de sentencia y solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderado de la parte demandante.

Así pues, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, sea lo primero ordenar que el solicitante de la ejecución a continuación del ordinario, se ratifique bajo juramento de la denuncia de bienes, para lo que se remitirá el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

Ejecutoriado el presente proveído, entregado el título judicial y cumplido el juramento, se decidirá sobre el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas teniendo en cuenta el pago parcial y saldo restante, conforme a la manifestación del apoderado judicial de la parte ejecutante.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, conforme los argumentos indicados, e incorpórense las copias de la actuación de la Corte, aportadas por el demandante.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS en armonía con lo previsto en el art. 136 del CGP numeral 2 aplicable por remisión del art. 145 del CPT Y SS.

TERCERO: PROCEDASE A LA EFECTIVA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL, No. 427030000843774 de 02/06/2022 por valor de \$ 144.570.559,00 a la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.088.204 y tarjeta profesional de abogado No. 19781 del CSJ,, tal como viene ordenado en proveído adiado junio 30 de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21- 15 del 8 de



julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

CUARTO: Realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud ejecución de sentencia y solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

SEXTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para pronunciarse sobre el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc50c38883babe3a67b73a72b6c62a3b16827cb8402358288f2f6894daf86a5**

Documento generado en 12/10/2022 12:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>